



VISTOS:

El Oficio N° D676-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 12 de marzo de 2025 (MAD3: 000775-2024-085506); Oficio N° D306-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 12 de marzo de 2025; Informe Legal N° D6-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 26 de febrero de 2025; Oficio N° D271-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de febrero de 2025; Informe Técnico N° D6-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 19 de febrero de 2025; Informe N° D96-2024-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 26 de diciembre de 2024; Informe Técnico N° D9-2024-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 18 de diciembre de 2024; Oficio N° D2189-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 18 de diciembre de 2024; Informe Técnico N° D8-2024-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 16 de diciembre de 2024; Memorando N° D505-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de diciembre de 2024; Oficio N° D2602-2024-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 28 de noviembre de 2024; Carta N° 001-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024; Oficio N° 7000-2024-EF/53.06, de fecha 05 de noviembre de 2024; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 569, de 11 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Oficio N° 7000-2024-EF/53.06, de fecha 05 de noviembre de 2024**, la funcionaria Adriana Milagros Mindreau Zelasco - Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, hace la invitación al personal de todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Cajamarca, para participar en la capacitación sobre temas relacionados a la **actualización de la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el uso del Módulo de Creación y Actualización de Registros en el AIRHSP (MCAR), el proceso**



de validación de planillas de pago a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCPP Web), así como aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal, la misma que se llevó a cabo los días 14 y 15 de noviembre del 2024, en el Auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca y Oficinas del conectamef-Cajamarca;

Que, mediante **Carta N° 001-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024** (MAD3: 000775-2024-085506), la señora **Yulisa Marleny Tocas Cruzado**, **solicita** a la directora (e) de personal, **el pago por el servicio de 320 refrigerios**, los cuales fueron para la capacitación mencionada en el considerando anterior, por un monto de **S/ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos con 00/100 soles)**. Solicitud que fue aceptada en todos sus extremos por la dirección de personal, con **Oficio N° D2602-2024-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 28 de noviembre de 2024**; motivo por el cual emitió la respectiva la conformidad, precisando que no existe contrato ni orden de servicio; por lo que se debe tramitar el pago bajo la causal de enriquecimiento sin causa, lo cual fue **ratificado** con **Informe N° D96-2024-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 26 de diciembre de 2024**;

Que, mediante **Informes Técnicos N° D8 y D9-2024-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 16 y 18 de diciembre de 2024** respectivamente, el servidor Alberto Freddy Infante Miñano – Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Abastecimiento, precisa **que se configura los presupuestos para el enriquecimiento sin causa, no habiendo participado el OEC en la contratación del servicio**. Asimismo, con **Informe Técnico N° D6-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 06 de febrero de 2025, ratifica** los informes técnicos antes descritos. Asimismo, los Informes Técnicos ante citados cuentan con **la conformidad** por parte de la directora (e) de abastecimiento, conforme así fluye en los **Oficio N° D2189-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 18 de diciembre de 2024, y Oficio N° D271-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de febrero de 2025**, respectivamente;

Que, la **figura jurídica de enriquecimiento sin causa**, es amparada en el artículo 1954° del Código Civil, que define al **enriquecimiento sin causa** como aquella situación en la que hay un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, **quedando este último obligado a indemnizarlo**;

Que, de las opiniones emitidas por el ente rector Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de su Dirección Técnica normativa, se ha señalado en la DTN del **OSCE la opinión N° 077-2016/DTN: "que (...) si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)"**;

- Que, la Opinión N° 037-2017/DTN, menciona los criterios técnicos legales, que deben concurrir para reconocimiento de una contratación con una condición de enriquecimiento sin causa, así tenemos:
- Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, el cual estará dado por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.



- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, por tanto, en una subsunción de los hechos antecedentes en relación al cumplimiento de los elementos de tipo de la figura legal del enriquecimiento sin causa, podemos indicar que:

- En relación al elemento, **"que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido"**;
 - Se acredita su configuración, mediante el INFORME N°D96-2024-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 26 de diciembre de 2024 emitido por la Dirección de Personal, área usuaria; donde se indica que la Sra. Yulisa Tocas Cruzado, ha cumplido con prestar un servicio a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, los días 14 y 15 de noviembre de 2024, por consecuencia la entidad se ha beneficiado con dicho servicio, por lo que corresponde se efectuó el pago correspondiente a través de la indemnización por enriquecimiento sin causa.
- En relación al elemento, **"que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, el cual estará dado por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad"**;
 - Se acredita su configuración, mediante el OFICIO N° D2602-2024-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 28 de noviembre de 2024, donde la Dirección de Personal solicitó a la Dirección Regional de Administración la cancelación de atención de refrigerios de los días 14 y 15 de noviembre de 2024, para lo cual otorgó la conformidad del servicio y solicita la cancelación respectiva por el monto de S/. 4,800.00 soles, al proveedor antes señalado, por no existir un contrato u orden de servicio.
- En relación al elemento, **"que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc."**;
 - Se acredita su configuración mediante el INFORME TECNICO N° D6-2025-GR.CAJ1DRA-DA/AFIM de fecha 19 de febrero de 2025, donde la Dirección de Abastecimiento indica que el OEC no participó en la contratación de servicio materia del presente informe en ninguna de sus etapas, además de la evaluación de la documentación obrante en el expediente MAD N° 085506, y del análisis de los presupuestos para la configuración del enriquecimiento sin causa, se concluye que, para el presente caso se cumpliría con ello.
- En relación al elemento **"Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor"**;
 - Se acredita su configuración a través de la CARTA N° 001-2024 recepcionada en mesa de partes del Gobierno Regional Cajamarca el día 20 de noviembre de 2024, donde Sra. Yulisa Tocas Cruzado identificada con DNI 44495726, solicita el pago de la atención de refrigerios atendidos los días 14 y 15 de noviembre de 2024, para las capacitaciones que realizó la Dirección de Personal con el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual corresponde al monto de S/. 4,800.00.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente



de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**”;

Que, asimismo el **numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería**, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) Efectiva prestación de los servicios contratados y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin **contraprestación inmediata o directa**;

Que, mediante **Informe Legal N° D6-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 26 de febrero de 2025**, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

I. CONCLUSIONES:

*Por las consideraciones antes expuestas, la suscrita es de la siguiente **OPINION**:*

- 4.1 APROBAR LA INDEMNIZACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO** a favor de la empresa **DECOREVENTOS E.I.R.L. con RUC N° 206117719290**, debidamente representada por la señora **Karina Rojas Jiménez**, por haber prestado el servicio de **Organización de la “XLIII Semana Turística y Cultural Cajamarca 2024”**, la misma que se llevó a cabo del 23 al 29 de setiembre de 2024, por la suma de **S/ 29,000.00 (Veintinueve mil con 00/100 soles)**, por los fundamentos antes expuestos.

II. RECOMENDACIONES:

- 2.1 PREVIAMENTE a la emisión del acto resolutivo, debe requerirse** al área usuaria acredite que cuenta con el presupuesto para el pago de la indemnización; para lo cual, debe adjuntar la **Certificación de Crédito Presupuestario** por la suma de **S/ 29,000.00 (Veintinueve mil con 00/100 soles)**.
- 2.2 DERIVAR LOS ACTUADOS** a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, a fin de que tome conocimiento de los hechos y se efectúe, de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, como hemos manifestado el artículo 1954 del Código Civil, establece: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo”; siendo que en el presente caso, **ha quedado demostrado la efectiva prestación del servicio**, en favor de la entidad, **de acuerdo a las conformidades emitidas por el área usuaria**, mediante **Oficio N° D2602-2024-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 28 de noviembre de 2024, ratificado con Informe N° D96-2024-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 26 de diciembre de 2024**; siendo el monto a cancelar **S/ 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos con 00/100 soles)**;

Que, en tal sentido, **la contraprestación por dicho servicio debe proceder**, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado;



Que, de otro lado, se advierte de la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 569, de fecha 11 de marzo de 2025**, que el área usuaria cuenta con presupuesto para el pago del servicio prestado por la proveedora **Yulisa Marleny Tocas Cruzado**, conforme al siguiente detalle:

META PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
0073: ACCIONES DE PERSONAL	1.00: Recursos Ordinarios	2.3. 2 7.11 5 SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO	4,800.00

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", y con la visación de la Dirección de Personal, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER EL PAGO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN, a favor de la señora **Yulisa Marleny Tocas Cruzado**, con RUC N° 10444957269, por la prestación del servicio de 320 refrigerios los días 14 y 15 de noviembre de 2024, ascendente a la suma de **S/ 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos con 00/100 soles)**, **al haberse configurado un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la **señora Yulisa Marleny Tocas Cruzado**, con RUC N° 10444957269, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y se efectúe, de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a la Dirección de Personal, Dirección Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la señora **Yulisa Marleny Tocas Cruzado**, en su domicilio legal sito en el **CALLE SAN FRANCISCO 135 A-9-SECTOR COLUMBO ANDAGOTO (Referencia: Por el parque Las Torrecitas)**, celular de contacto: **952617615**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ARTÍCULO QUINTO:- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN